



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS: ANESTESIOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, MEDICINA INTEGRADA, MEDICINA INTERNA Y PEDIATRÍA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, M.C. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ; CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A.E. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ; DEL SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, M.F. JULIO CÉSAR RIVERA GARCIA; DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA, DR. J. JESÚS PEÑA ROBLES Y DE LA COORDINADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA, DRA. ELVA INDIANA ARCINIEGA CRUZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA UAN” Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LOS SSN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL DR. CARLOS SILVESTRE RON GUERRERO, TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD; ASÍ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE REFIERA A AMBAS, MISMOS QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES,

Antecedentes:

- I. La Ley General de Salud señala que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud. En tanto, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. Asimismo, indica que la Secretaría de Salud y de Educación Pública y el gobierno de la entidad federativa, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los



servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

- II. Que con fecha 7 de diciembre de 2021, Servicios de Salud de Nayarit y la Universidad Autónoma de Nayarit, suscribieron un convenio general de colaboración académica, científica y cultural para la formación y actualización de recursos humanos para la salud, por lo que en ese marco se suscribe el presente convenio específico.

Declaraciones:

Declara "La UAN":

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad el artículo 7º, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. Que con el propósito de integrar en sus estudiantes de los programas educativos del área de ciencias de la salud los conocimientos; armonizar la teoría con la práctica; obtener destrezas y actitudes bajo tutoría de personal calificado y adquirir experiencias en escenarios clínicos reales y consecuentemente lograr los objetivos de aprendizaje enunciados en los planes y programas de estudio,



requiere vincularse y coordinarse con **“Los SSN”** como dependencia prestadora de servicios de salud.

4. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Unidad Académica de Medicina, que incluye con los Programas Académicos de las Especialidades Médicas, mismos que están inscritos ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
5. Que el Programa Académico de Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad, cuenta Dictamen de Acreditado, que otorga el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica A.C. (COMAEM), el cual fue otorgado con fecha 5 de diciembre de 2018, por un periodo de cinco años, mismo que fue suscrito por el Dr. José de Jesús Villalpando Casas, Presidente del Comité Ejecutivo del COMAEM.
6. Que el M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
7. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declara **“Los SSN”**:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto 7979 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; con fecha 31 de agosto de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con atribuciones para realizar aquellas



acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado de Nayarit.

2. Que tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción X, del decreto que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Nayarit.
3. Que el Dr. José Francisco Munguía Pérez, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit; acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 19 de septiembre de 2021 y con el nombramiento expedido en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, el día 22 de septiembre de 2021 y está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 11 fracción XII del Decreto 7979 que crea el Organismo y 20 fracción XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit.
4. Que señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente acto jurídico el ubicado en la calle Dr. Gustavo Baz, No. 33 sur, Col. Fray Junípero Serra, C.P.63169, Tepic, Nayarit; teniendo como Registro Federal de Contribuyentes SSN 960901HJ7.

Declaran "Las Partes":

1. Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de las disciplinas relacionadas con la salud, a fin de que los prestadores de servicios de salud, alumnos de "La UAN" coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, aplicarán las disposiciones normativas en materia de posgrado de "La UAN" y de "Los SSN".
2. Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en salud, "Las Partes" acuerdan celebrar el presente convenio específico de colaboración en materia de organización y funcionamiento de las especialidades médicas de: anestesiología, cirugía



general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría, de acuerdo a las necesidades propias de "La UAN" y los recursos disponibles médico asistenciales de "Los SSN".

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio, es la colaboración entre "Las Partes" a fin de:

1. Establecer la estructura académico-administrativa para el desarrollo, organización y funcionamiento de las especialidades médicas de: anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría y contribuir a la formación profesional de los residentes en los términos de lo dispuesto por la **NOM-090-SSA1-1994**, para la organización y funcionamiento de las Residencias Médicas en el país.
2. Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que emita "Los SSN" y "La UAN" en relación con las especialidades médicas descritas; así como las de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

Segunda.- Obligaciones de "Las Partes".

Para la realización del objeto del presente convenio específico de colaboración, "Las Partes" en forma conjunta se comprometen a:

1. Organizar el proceso educativo de las especialidades médicas de: anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría de acuerdo con el programa académico de "La UAN" dentro del marco de la legislación nacional vigente al respecto¹ y los mecanismos de programación y adscripción de residentes inscritos en "La UAN" y asignados a las unidades médicas receptoras de residentes de "Los SSN".

¹ Programa Nacional de Salud. Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, Diario Oficial del 19 de octubre de 1983; y Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994, para la organización y funcionamiento de residencia médicas.



2. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente convenio específico; para la planeación, programación, ejecución, supervisión y evaluación de las especialidades médicas: anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría, así como de las actividades administrativas que se desarrollen con motivo de su ejecución.
3. En el ámbito de competencia de cada una de **“Las Partes”** y mediante sus órganos facultados, imponer las sanciones legales que correspondan a los residentes y alumnos que hayan cometido faltas a las disposiciones legales aplicables.
4. Realizar reuniones de planeación, desarrollo, evaluación, supervisión y análisis de controversias para la vinculación y gestión dirigidas al cumplimiento del programa operativo y académico.
5. Establecer los mecanismos para la expedición de las constancias de adscripción y terminación de los alumnos que han cumplido con la residencia.
6. Aceptar a los alumnos en calidad de Residentes de las especialidades médicas de: anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría.
7. Aceptar solo a los aspirantes que cumplan con los requisitos siguientes:
 - A. Haber aprobado el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas que determina y aplica la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
 - B. Cubrir los requisitos y documentos de inscripción que señala la normatividad aplicable de **“La UAN”**.
 - C. Cumplir lo establecido en las disposiciones legales aplicables de **“La UAN”** y de **“Los SSN”**.



8. Supervisar y evaluar de manera conjunta el rendimiento académico de los residentes con base a la instrumentación que **“La UAN”** y **“Los SSN”** determinen.
9. Aceptar a los residentes en las especialidades médicas de: anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría que cumplan con los requisitos establecidos en las normas de cada una de **“Las Partes”**.
10. Realizar el diagnóstico situacional de la sede y subsede de Residencias Médicas.
11. Que cualquier aspecto no considerado en este convenio será resuelto por ambas partes en el nivel que corresponda.

Tercera.- “Los SSN” se comprometen a:

1. Acordar con **“La UAN”** la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de las especialidades médicas de: anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría que se juzgue conveniente implementar.
2. Proponer a **“La UAN”** la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas académicos de las especialidades médicas de: anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría que se juzgue conveniente implementar.
3. Poner a disposición de **“La UAN”** al inicio del ciclo académico de residencias médicas, el listado de los alumnos de nuevo ingreso al primer año de residencia, así como los alumnos promovidos para los años siguientes de la especialidad correspondiente.
4. Poner a disposición de los residentes inscritos en **“La UAN”**, las instalaciones, equipos y escenarios para prácticas clínicas y sanitarias existentes en **“Los SSN”**.



SSN
SERVICIOS DE SALUD
DE NAYARIT

5. Proporcionar a **"La UAN"** las calificaciones de los residentes dentro de los primeros diez días contados a partir de la terminación del ciclo escolar.
6. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con un profesor titular y uno o más profesores adjuntos propuestos por **"Los SSN"** y que apruebe **"La UAN"** por conducto de su Unidad Académica de Medicina. El profesor titular, en coordinación con su profesor adjunto se responsabilizará de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con los programas académicos de **"La UAN"** y el programa operativo de **"Los SSN"**.
7. Cumplir con los lineamientos de operación de los programas académicos de las especialidades médicas de: anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría acorde con **"La UAN"** y **"Los SSN"**.
8. Vigilar y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables.
9. Proporcionar el pago de la beca correspondiente a los residentes adscritos a sus unidades médicas receptoras e inscritos en **"La UAN"**.
10. Proporcionar a **"La UAN"**, el 90% de los campos clínicos y sanitarios a su disposición para las actividades de enseñanza-aprendizaje con los residentes adscritos a sus unidades médicas receptoras.
11. Autorizar cambio de sede de residencia de acuerdo a los tiempos establecidos en el calendario escolar de posgrado de **"La UAN"**.

Cuarta.- "La UAN" por conducto de su Unidad Académica de Medicina, se compromete a:

1. Proporcionar a **"Los SSN"** para su aplicación, los programas académicos de las especialidades médicas de: anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría debidamente registradas ante la Secretaría de Educación Pública.

2. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de las especialidades médicas de: anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría.

3. Vigilar y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables.

4. Aceptar la programación de los alumnos de nuevo ingreso a las especialidades de: anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría que hayan cumplido con los requisitos de inscripción.

5. Expedir a los residentes el certificado parcial y copia de los programas académicos en caso de cambio de sede.

6. Expedir el acta de examen final, certificado de calificaciones y diploma de la especialidad, a los residentes que terminen la especialidad correspondiente.

7. Aprobar, en su caso, al personal académico que propongan "Los SSN", con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas académicos de las especialidades de: anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría, durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento de profesor extraordinario equivalente al de profesor titular y adjunto, el cual no genera relación laboral alguna con "La UAN", ni equivale a las categorías y niveles que establece la normatividad universitaria aplicable al personal académico de "La UAN", según lo dispone el artículo 17 del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit.

8. Proporcionar al profesor propuesto por "Los SSN" y nombrado profesor extraordinario: credencial universitaria y material didáctico requerido para el buen desarrollo académico.

9. Proporcionar asesoría jurídica relacionada con asuntos derivados del objeto del presente convenio.





SSN
SERVICIOS DE SALUD
DE NAYARIT

10. Entregar una constancia anual a los profesores extraordinarios titulares, adjuntos e invitados de los programas de especialidades médicas al final del ciclo escolar correspondiente.
11. Proporcionar al personal académico de "Los SSN" que sea aceptado, la capacitación correspondiente para el desarrollo del programa académico.
12. Asesorar el proceso educativo en todos los aspectos que se consideren necesarios.

Quinta.- Terminación de las especialidades médicas de: anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría.

"Las Partes" acuerdan que se considerará terminada la residencia cuando el alumno haya cumplido los créditos establecidos por "La UAN" y cursado los años contemplados para la especialidad que corresponda, otorgando primeramente "Los SSN" el documento oficial: "Constancia de terminación de la Especialidad" y en consecuencia, "La UAN" el acta de examen final, certificado de calificaciones y Diploma de la especialidad.

"La UAN" y "Los SSN" respetarán los Derechos y harán cumplir las obligaciones de los residentes contenidas en las normas vigentes para tal efecto.

Sexta.- Comisión académica.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, "Las Partes" constituyen al momento de su firma, una comisión académica, integrada de la manera siguiente:

- A. Por "La UAN": el Director de la Unidad Académica de Medicina, el Coordinador de Especialidades Médicas de la Unidad Académica de Medicina, el Coordinador de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica de Medicina y el Par Académico de la Especialidad que corresponda.



- B. Por **“Los SSN”**: el Director del Hospital, el Jefe de Enseñanza Estatal en Salud, el Jefe de Enseñanza del Hospital y el Profesor Titular de la especialidad que corresponda.

Esta Comisión Académica tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar y ejecutar los proyectos de programas de trabajo.
2. Evaluar las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, con relación al objeto del presente convenio.
3. Resolver las dudas y conflictos que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio.
4. Informar a las instancias competentes de **“Las Partes”**, sobre hechos que pudieran constituir faltas de los residentes médicos con el objeto de que se imponga las sanciones correspondientes.
5. Apoyar en la solución de conflictos que se deriven del desempeño de los residentes de las especialidades médicas.
6. Las demás que acuerden **“Las Partes”** y sean necesarias para el cumplimiento del presente.

“Las Partes” acuerdan que de toda reunión de la Comisión Académica se deberá levantar la minuta correspondiente, asentándose los acuerdos que se tomen.

Séptima.- Relaciones laborales.

“Las Partes” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón solidario o sustituto.



Octava.- Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que **“Las Partes”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

Novena.- Interpretación y controversias.

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por **“Las Partes”**, a través de la comisión académica establecida en la cláusula sexta.

Décima.- Convenio general.

Todas las cláusulas del convenio general de colaboración académica, científica y cultural se aplicarán en éste, en lo conducente.

Décima primera.- Duración del convenio.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 18 de septiembre de 2027.

Enteradas **“Las Partes”** del contenido y alcance del presente convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 7 días de diciembre de 2021.

Por **“La UAN”**

M.C. Jorge Ignacio Peña González
Rector y representante legal

Por **“Los SSN”**

Dr. José Francisco Munguía Pérez
Director General

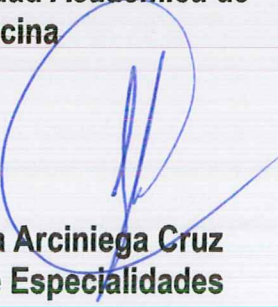




M.A.E. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General


Dr. Carlos Silvestre Ron Guerrero
Titular de la Unidad Estatal de Calidad y Educación en Salud


M.F. Julio César Rivera García
Secretario de Extensión y Vinculación

Dr. J. Jesús Peña Robles
Director de la Unidad Académica de Medicina


Dra. Elva Indiana Arciniega Cruz
Coordinadora de Especialidades Médicas de la Unidad Académica de Medicina


Hoja de firmas del convenio específico de colaboración en materia de organización y funcionamiento de las especialidades médicas: anestesiología, cirugía general, ginecología y obstetricia, medicina integrada, medicina interna y pediatría, que celebran la Universidad Autónoma de Nayarit y los Servicios de Salud de Nayarit; en la ciudad de Tepic, Nayarit; el 7 de diciembre de 2021.